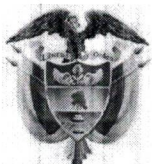


93

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 13 MAY 2021

REF.: SUCESION INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2019-00927-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado el 8 de octubre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ